

Informe al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas con motivo del 3° Examen Periódico de Venezuela en el Período de Sesión 55 sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Derechos Ambientales:

Derecho de los Pueblos a recursos naturales que garanticen su subsistencia

Derecho al Agua

Derecho a un ambiente adecuado para la salud

Fundación Aguaclara



www.aguaclara.org / fundacionaguaclara@cantv.net

Mayo 2015

Resumen Ejecutivo

El presente informe fue elaborado por la Fundación Aguaclara para la consideración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, durante el Período de Sesión 55°, el Examen del Tercer Informe Periódico del Estado venezolano sobre la implementación y cumplimiento de las disposiciones del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Su contenido está referido a los artículos 1, 11 y 12 del Pacto, abordando específicamente el derecho de los pueblos a recursos naturales que garanticen su subsistencia, el derecho al agua y el derecho a un ambiente adecuado para la salud.

Si bien Venezuela cuenta en su Constitución Nacional y en una extensa legislación interna, gran cantidad de normas favorables a la protección de los derechos ambientales, y a pesar de que el país ha ratificado buena parte de los tratados y convenciones internacionales en materia ambiental, en el período que comprende este Informe el Estado ha mantenido políticas que violan sus obligaciones ambientales, trayendo como consecuencia graves y extensos daños al hábitat y, en las cuestiones de las que se ocupa este informe, a la salud de las personas.

En estos años, ha prevalecido en las políticas del Estado un enfoque marcadamente desarrollista y depredador de los recursos naturales, que explica constantes medidas inconsistentes y el desinterés por fortalecer las capacidades rectoras y de gestión de las instituciones ambientales. Como producto del debilitamiento institucional para proteger el ambiente, es casi inexistente la información sobre los proyectos que lleva adelante el mismo gobierno con socios comerciales, a nivel nacional e internacional, en áreas protegidas. De igual manera, desde hace varios años, el Estado cerró canales de comunicación con las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de temas ambientales por razones políticas y, principalmente, por una abierta intolerancia al cuestionamiento y a las labores en defensa de los derechos de las personas.

Con base en la información aportada en este Informe que presentamos a consideración de los Honorables Miembros del Comités, solicitamos se recomiende al Estado:

- a) Adecuar las medidas que adopte en el ámbito legislativo, administrativo o judicial a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en los convenios internacionales ratificados por el país, garantizando la protección de la mega biodiversidad del país, así como el patrimonio natural como bien común.
- b) Derogar toda medida que vaya en contra de los derechos ambientales de las y los venezolanos, conforme a la protección que ofrece el artículo 1 del Pacto; e investigar y sancionar las acciones dirigidas a utilizar las riquezas naturales del país en beneficio privado, cometidas por funcionarios o or particulares.
- c) Restituir las funciones rectoras, científicas y técnicas del Ministerio del Ambiente como órgano encargado de la vigilancia de las normas, la gestión ambiental y la protección de la mega diversidad biológica del país; y fortalecer en particular el Instituto Nacional de Parques

(INPARQUES), eliminando cualquier tipo de injerencia indebida de carácter político o militar en las tareas que cumplen sus autoridades y funcionarios.

- d) Restablecer el diálogo con las organizaciones de la sociedad civil ambientalistas, a fin de mancomunar esfuerzos, en el marco del ejercicio del derecho a una participación plural y democrática, incluyente y no discriminatoria.
- e) Dar a conocer de manera pública los niveles de sustancias, químicos y minerales del agua tratada en cada una de las instalaciones hidrológicas del país; y garantizar recursos para adecuar y dar mantenimiento permanente a las plantas potabilizadoras y de tratamiento, garantizando el consumo confiable y seguro del agua por parte de la población.
- f) Facilitar a los privados el establecimiento, recuperación y puesta en marcha de plantas de tratamiento en las industrias, de acuerdo con su producción, cuidando y realizando un monitoreo permanente para garantizar el cumplimiento de las normativas sanitarias correspondientes.
- g) Tomar las medidas necesarias para solucionar los problemas de contaminación que han sido reportados por organizaciones de la sociedad civil y comunidades que dependen del suministro de agua que surte el embalse Pao-Cachinche, garantizando su participación y contraloría.
- h) Suspender la producción de PVC y prohibir su uso en materiales para la construcción de viviendas; indemnizar a las familias y atender las consecuencias nocivas que haya tenido este producto en la salud de las personas expuestas.
- i) Detener a la brevedad la distribución de bombillos ahorradores, con alto nivel de mercurio, y desarrollar un plan de salud pública que permita atender a la población expuesta, construir una planta recuperadora dirigida a su disposición final; e informar y educar a la población sobre su manejo como un producto peligroso para la salud y el ambiente.
- j) Cumplir todos los convenios ambientales ratificados, en particular el de Estocolomo, Rotterdam, SAICM, Cambio Climático, Diversidad Biológica, y ratificar e implementar el Convenio de Minamata sobre mercurio.

Presentación

El presente informe fue elaborado por la Fundación Aguaclara para la consideración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, durante el Período de Sesión 55°, el Examen del Tercer Informe Periódico del Estado venezolano sobre la implementación y cumplimiento de las disposiciones del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Fundación Aguaclara es organización de la sociedad civil registrada desde el año 2000, cuyo objetivo es lograr una mejor calidad de vida a través de la educación ambiental, la participación comunitaria y la integración con otros grupos u organizaciones¹.

En atención a que los daños generados al medio ambiente, representan una seria amenaza a los derechos humanos, y considerando que la vida depende de un entorno que le permita desarrollarse libremente, razón por la cual el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, ha venido desarrollando un marco de protección de los derechos ambientales, los cuales han sido reconocidos como derechos humanos; nos permitimos someter a consideración del Comité este Informe, referido a los artículos 1, 11 y 12 del Pacto y específicamente a los siguientes derechos: el derecho de los pueblos a recursos naturales que garanticen su subsistencia, el derecho al agua y el derecho a un ambiente adecuado para la salud.

El contenido se elaboró a partir de la revisión del Tercer Informe presentado por el Estado al Comité en el año 2012, la Lista de Cuestiones (preguntas 18 y 20) que preparó el Comité en el año 2014 y la Respuesta que dio el Estado a los asuntos planteados en dicha Lista por el Comité, en el 2015. La información aportada se trabajó de acuerdo con las disposiciones del Pacto en los artículos mencionados y las Observaciones Generales N° 4, sobre el derecho a una vivienda adecuada; N° 14, sobre el derecho a la salud; y N° 15, sobre el derecho al agua.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), aprobada en 1999 y publicada en Gaceta Oficial el 24 de marzo de 2000², reconoce en su Título III, Capítulo IX, los Derechos Ambientales y establece las premisas del desarrollo sustentable como la vía para el respeto a la vida, la salud, un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado³. Adicionalmente, en el Título VII, Capítulo II, referente a los principios de seguridad de la Nación, señala la necesidad de proteger a los parques nacionales, el hábitat de los pueblos indígenas allí asentados y demás áreas bajo régimen de administración especial. Lamentablemente, el incumplimiento del Estado a diversas obligaciones referentes a los derechos ambientales, ha traído como consecuencia la afectación de los derechos a un nivel de vida adecuado, especialmente en lo relativo al derecho a la vivienda, el acceso al agua potable y a un ambiente sano, como se observa en este informe.

¹ www.aguaclara.org

² <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2000/5453.pdf>

³ Artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 1. Derecho de los Pueblos a recursos naturales que garanticen su subsistencia

1. Venezuela ha ratificado más de 30 tratados y convenciones tanto internacionales como regionales relativos a temas ambientales. De acuerdo al art 23 de la CRBV, dichos tratados una vez ratificados son leyes dentro del país. El cumplimiento de las obligaciones contenidas en estos tratados es imperativo para la efectiva protección de la biodiversidad, los recursos ecológicos y, por ende, de los derechos ambientales de las personas. Estos convenios y tratados, salvo contadas excepciones, son implementados a través de las oficinas del Ministerio del Ambiente destacadas para tal fin, por lo que la situación en la que se encuentran actualmente es desconocida.

2. A través de los reportes e informes presentados por las secretarías de cada convención, se conoce que existe un gran retraso en la ejecución de las obligaciones estatales y las implementaciones respectivas dentro de los planes de políticas públicas. Por ejemplo: La Convención de Ramsar sobre la Protección de Humedales de Importancia Internacional dejó de cumplirse⁴. En el marco del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), el Estado no ha finalizado el inventario sobre los primeros 12 contaminantes solicitados desde el 2005, incluso se recibió un dinero de UNIDO para montar una oficina que llevara adelante este inventario. El trabajo se comenzó a realizar y hoy la oficina está desmantelada; aún no adelanta la inclusión de los otros 9 COP incorporados en la plenaria de la Convención en 2009, y tampoco termina por definir formalmente la situación del plaguicida *Endosulfan* solicitada desde 2011. A pesar de estar en mora con los Informe País – un solo informe del 2005- ante el Convenio Marco Sobre Cambio Climático, los esfuerzos gubernamentales se han centrado en llevar las discusiones a Capitalismo Vs socialismo, sin implementar ningún artículo de la Convención en el país⁵. No hay dinero para elaborar los informes pero si lo hay para la utilización del Convenio como propaganda gubernamental.

3. En dirección contraria a la necesidad de una fuerte institucionalidad en materia ambiental, para proteger el derecho a un medio ambiente sano tanto para las generaciones presentes como las futuras, tal como se establece en el artículo 127 de la Constitución, hemos presenciado abruptos cambios en un corto período de tiempo a la naturaleza y funciones de las instituciones encargadas de proteger, vigilar y cuidar el patrimonio natural y de garantizar y promover los derechos ambientales de las personas afectando de manera considerable su capacidad de acción y el manto de institucionalidad que las arropa, desvirtuando así las funciones que deben cumplir. Estos cambios responden a criterios políticos que no se corresponden con el del uso más efectivo de los recursos para la protección de los distintos ecosistemas y el impulso de un ambiente sano, apto para el desarrollo de un nivel de vida adecuado.

a) El 2 de septiembre del 2014 el Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, anunció en cadena nacional la fusión del Ministerio del Ambiente⁶ y el Ministerio de Vivienda y Hábitat en

⁴ Informe presentado por el Estado venezolano en el 2012: <http://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/pdf/cop11/nr/cop11-nr-venezuela.pdf>

⁵ <http://www.albamovimientos.org/2014/11/precop-social-declaracion-de-margarita-sobre-cambio-climatico/>

⁶ Creado en 1976, fue la primera entidad de su especie en la región latinoamericana destinada al desarrollo de políticas ambientales.

el **Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo**, decisión oficializada en el Decreto Presidencial No. 1227, publicada en la Gaceta Oficial No. 40489 del 3 de septiembre del 2014⁷. De esta forma, el Ministerio de Ambiente pasa a ser de ser un ente tutelante a Viceministerio tutelado y bajo la mirada vigilante del Vicepresidente para el Desarrollo del Socialismo Territorial. En esta vicepresidencia se reunieron entonces el ministerio de vivienda y hábitat y el de las comunas. Llama la atención que el Vicepresidente y ministro para las comunas es la misma persona: Elías Jaua.

- b) Mediante Decreto Presidencial 1489 publicado en Gaceta Oficial No. 40548, con fecha 25 de noviembre del 2014, el Presidente Nicolás Maduro crea el **Órgano Superior⁸ para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques Nacionales y Monumentos Naturales⁹**. Dicho órgano está adscrito directamente a la Presidencia de la República y es presidido por el Ministro de Turismo, de acuerdo con la información publicada por la Agencia Venezolana de Noticias (AVN)¹⁰. Una de las instituciones integrantes es el Instituto Nacional de Parques INPARQUES¹¹.
- c) En la nota de prensa de la Agencia Venezolana de Noticias AVN, de fecha 5 de diciembre del 2014¹², se detallan las declaraciones hechas por el entonces Ministro de Turismo, Andrés Izarra, quien señala que el Órgano Superior es un mecanismo creado “para que nuestros parques nacionales, en el marco del ecosocialismo, sean espacios de aporte para el desarrollo de la vida humana, sean espacios de sustentabilidad económica para el turismo, para las viviendas, para la agricultura, para todas las actividades que sustentan la actividad humana en el marco del socialismo¹³”, en el marco del uso racional de los recursos, en el marco del no a la ambición desmesurada capitalista".
- d) El 24 de marzo del 2015, el Presidente de la República, durante una alocución de su programa televisivo, ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo y anuncia la creación del **Ministerio del Ecosocialismo y Aguas y el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda**. Dicho anuncio es oficializado en el Decreto Presidencial No. 1701, publicado en Gaceta Oficial No. 40634 con fecha 7 de abril del 2015¹⁴.
- e) El 7 de abril del 2015, el Presidente Nicolás Maduro Moros anuncia la destitución del Ministro del Ecosocialismo y Aguas, Andrés Izarra, y el nombramiento de la esposa del Presidente de la Asamblea Nacional en su lugar, la cual cumplía hasta ese momento funciones de diputada en la

⁷ http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=29942&folderId=5490756&name=DLFE-7951.pdf

⁸ Este Órgano Superior estaría conformado por el Presidente de la República, el Vicepresidente para el Desarrollo del Socialismo Territorial, los ministros del Poder Popular para el Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, para las Comunas y los Movimientos Sociales, para el Turismo, para la Agricultura y Tierra, para el Petróleo y Minería, para la Planificación, la Economía, Finanzas y Banca Pública, Transporte Terrestre y Obras Públicas, para el Transporte Acuático y Aéreo, para los Pueblos Indígenas, para la Cultura, para la Juventud y el Deporte, Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para la Energía Eléctrica, y para la Defensa. También forman parte de esta instancia la Guardia Nacional Bolivariana, el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), el Gobierno del Territorio Insular Miranda, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES). En: <http://www.correodelorinoco.gob.ve/nacionales/creado-organo-superior-para-manejo-integral-parques-y-monumentos-naturales-venezuela/>

⁹ <http://www.gacetaoficialdelarepublicabolivarianadevenezuela.com/descarga/40548.pdf>

¹⁰ <http://www.avn.info.ve/contenido/plantean-convertir-parques-nacionales-espacios-para-desarrollo-sostenible>

¹¹ Instituto autónomo que nació en el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, por la Ley del Instituto Nacional de Parques (Gaceta Oficial 2.290 Extraordinario del 21 de julio de 1978). Según el artículo 6 de dicha ley, aún vigente, INPARQUES tiene la función de *dictar las normas a las cuales habrán de someterse las diversas actividades, temporales o permanentes, que puedan realizarse dentro de los parques.*

¹² Supra.

¹³ Subrayado propio.

¹⁴ https://microjurisve.files.wordpress.com/2015/04/g-o_40-634.pdf

Asamblea Nacional¹⁵. En este breve cronograma de septiembre a marzo queremos destacar los cambios administrativos para el ente encargado del ambiente de un país mega bio diverso.

4. Llama también la atención la creciente apertura que han tenido los organismos encargados de las políticas ambientales a la injerencia de instituciones militares; dándoles así mayor autoridad para tomar decisiones que afecten el ambiente y los derechos ambientales de las personas.

5. De igual forma, genera gran preocupación el nuevo enfoque desarrollista que se le ha querido dar a los parques nacionales, en los que se pretende llevar a cabo grandes proyectos de infraestructura para el turismo, la agricultura y la economía comunal. Estos parques, que representan alrededor de 16% del territorio nacional según cifras oficiales¹⁶, se encuentran bajo un régimen de Protección Especial establecido constitucionalmente por la gran importancia de la biodiversidad que acogen y por los recursos naturales que en ellos se encuentran: los ríos que nacen en parques nacionales abastecen de agua a la población asentada en el norte del país, la región más poblada. Por su parte, en uno de los parques, el Parque Nacional Canaima, donde nace el río Caroní, se genera más del 60% de la energía eléctrica del país¹⁷.

6. Así mismo, los parques nacionales son considerados **zonas de seguridad para el resguardo de la nación**, por ser zonas fronterizas, tal como establece el artículo 327 de la Constitución. En el subsuelo de algunos parques nacionales, especialmente los localizados al sur del país, existen **yacimientos de oro, hierro, diamantes y coltán, cuya explotación es función exclusiva del Estado venezolano**.

7. Por otra parte, los acuerdos bilaterales firmados por Venezuela con la República Popular China, conocidos como el Fondo de Financiamiento Conjunto Chino- Venezolano, prevén el otorgamiento de líneas de crédito que deben ser pagados con el envío mensual de barriles de petróleo. A pesar de que es difícil acceder a la información sobre estos préstamos, se ha difundido a través de algunos medios de comunicación que estas líneas de crédito están respaldadas con la producción de metales, principalmente oro, cuyos yacimientos están localizados en el sur del país. Estos acuerdos fueron hechos a pesar de lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, el cual establece que “no se podrán contratar operaciones de crédito público con garantía o privilegios sobre bienes o rentas nacionales, estatales o municipales”. Para llevar a cabo la explotación aurífera se utiliza mercurio que durante el proceso es liberado a la atmósfera y/o vertido en ríos de zonas prístinas, hábitats de etnias y culturas ancestrales lo que representa una grave afectación al derecho de las personas de alcanzar el máximo nivel posible de salud física.

8. El gobierno venezolano entregó a la empresa china CITIC GROUP el contrato para actualizar todo el mapa minero del país¹⁸, en detrimento del trabajo realizado durante años por el Instituto Geográfico Simón Bolívar y por geólogos y geógrafos de universidades e institutos de investigación en

¹⁵ <http://www.mintur.gob.ve/mintur/blog/designada-marleny-contreras-como-nueva-ministra-de-turismo/>

¹⁶ Ministerio del Poder Popular para la Cultura <http://www.cnac.gob.ve/filmcommission/index.php/venezuela/informacion-del-pais/20-espanol/informacion-del-pais/53-sistema-de-parques-nacionales>

¹⁷ Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

¹⁸ En: <http://www.eluniversal.com/economia/120922/empresa-china-citic-group-elaborara-mapa-minero-de-venezuela>

el país. La información vinculada a las riquezas naturales del país solía reservarse al Estado por estar vinculada a la soberanía sobre sus recursos y riquezas naturales, derecho del pueblo venezolano en virtud del artículo 1, parágrafo 2 del Pacto.

9. Adicionalmente, el artículo 128 de la CRBV, plasmado en el Capítulo IX del Título III sobre los derechos ambientales, establece que el Estado “desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana”. El 21 de febrero de 2007, la Asamblea Nacional sancionó la Ley Orgánica derogatoria de la Ley Orgánica para la Planificación y la Gestión de la Ordenación del Territorio, aprobada en 2005 sin haber entrado en vigencia, lo cual generó la necesidad imperiosa de sancionar una nueva ley de ordenación del territorio. .

10. En noviembre del 2013, la Comisión de Ambiente, Recursos Naturales y Ordenación Territorial de la Asamblea Nacional aprobó en segunda discusión el Proyecto de Ley Orgánica de Ordenación y Gestión del Territorio¹⁹, en cuya Exposición de Motivos se establece que el proyecto “no se trata solamente de normar desde el punto de vista técnico y administrativo un orden territorial conforme a las realidades ecológicas, socioculturales, económicas y geopolíticas, sino también de gestionarlo de conformidad con el modelo de desarrollo asumido por el Estado venezolano. Más adelante, se afirma que dicha ley introduce una manera diferente de distribuir espacialmente el poder político, económico, social y militar, es decir, la nueva geopolítica nacional, tal como se establece en las siete líneas estratégicas del Plan Nacional Simón Bolívar 2007 – 2013. De esta forma, se reconoce la pertinencia del concepto de área o espacio funcional, según el cual el criterio de clasificación de territorios no es ya su homogeneidad físico-natural y especialización económica, sino su coherencia funcional”. Esta Ley aún no ha sido aprobada por lo que sigue vigente la de 1983, aunque de facto las acciones se rigen por el Plan Nacional Simón Bolívar y su ampliación el Plan de la Patria 2013-2019²⁰

11. En el marco del III Congreso Venezolano de Diversidad Biológica, llevado a cabo en mayo del 2012 de cara a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), se realiza una Declaratoria de los asistentes en la cual denuncian los conceptos de “economía verde” y “desarrollo sustentable” como una fachada, detrás de la cual se esconde la mercantilización del ambiente y la explotación descontrolada de los recursos naturales por el capitalismo, rechazando completamente que se utilicen dichos términos, ya que la verdadera solución sería el cambio del sistema económico, político y social²¹.

12. En base a lo que el gobierno venezolano ha calificado como “nueva geopolítica nacional”, concepto introducido en el Primer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación o Plan Nacional Simón Bolívar 2007 – 2013; se está impulsando un modelo de ordenación territorial que no cumple con las premisas del desarrollo sustentable – abiertamente rechazado por el modelo de

¹⁹ No ha sido aprobada por la plenaria de la Asamblea Nacional. <http://www.civilisac.org/web/wp-content/uploads/proyecto-ley-orgc3a1nica-ordenac3b3n-del-territorio.pdf>

²⁰ <http://blog.chavez.org.ve/programa-patria-venezuela-2013-2019/>

²¹ http://diversidadbiologica.minamb.gob.ve/media/bibliotecas/biblioteca_1236.pdf

gobierno – sino que lo condiciona a que se verifiquen criterios desarrollistas que responden a objetivos políticos – e incluso militares -, en detrimento de la vocación del territorio y la vocación de las tierras. Esta nueva visión de lo que debería ser la ordenación del territorio afecta de manera importante la diversidad ecológica del país, la disponibilidad de los recursos y riquezas naturales de manera sustentable y, por ende, los derechos ambientales de las personas.

13. Desde hace varios años no ha habido canales de comunicación entre el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil que realizan trabajos científicos, contraloría social o que muestren una actitud crítica hacia las políticas y prácticas del Estado que han perjudicado la biodiversidad y los derechos ambientales de las personas. Por otra parte, a los únicos voceros a los cuales se les permite comunicarse con el público es a los ministros y viceministros. El personal técnico no puede dar información y mucho menos declaraciones sobre los temas que maneja diariamente. De igual forma, cualquier información, preguntas, trabajos en conjunto con las organizaciones, denuncias, permisos, reclamos e invitaciones a “consultas” son otorgados exclusivamente a organizaciones que abiertamente apoyan las políticas del gobierno. Los organismos estatales tampoco han realizado los estudios de impacto ambiental y socio-cultural en los que debe darse un papel preponderante a la sociedad civil, tal como establece la Constitución en el artículo 127 y las convenciones internacionales en materia ambiental.

14. En algunos casos, sin previa consulta pública ni estudio del estudio de impacto ambiental y socio cultural exigido en la Constitución, se anuncia que se llevarán a cabo obras de infraestructura que contravienen abiertamente la legislación venezolana respectiva al ambiente. Un ejemplo es el anuncio del gobernador del estado Nueva Esparta, en compañía del Ministro de Transporte a finales del 2013, para construir el segundo puente sobre la Laguna La Restinga en ese estado. Las obras hoy día en marcha, se realizan en un parque nacional que esta considerado por la Convención de Humedales Ramsar como un Humedal de Importancia Internacional²². Otro ejemplo lo constituye las obras realizadas para modernizar el Teleférico de Mérida, ubicado dentro del Parque Nacional Sierra Nevada, sobre el cual se presentó un estudio de impacto ambiental y socio cultural rechazado en el 2011, por no cumplir con las exigencias técnicas. A pesar de ello, en el 2014 se retomaron las obras²³.

Recomendaciones

15. Las medidas que adopte el Estado en el ámbito legislativo, administrativo o judicial, deben respetar y cumplir lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los convenios internacionales ratificados por el país y demás leyes de la República, garantizando la protección de la mega biodiversidad del país, así como el patrimonio natural como bien común.

16. Las instituciones de ambiente, así como los poderes públicos competentes, actuando de manera independiente y autónoma, deben derogar cualquier medida que vaya en contra de los derechos ambientales de las y los venezolanos, conforme a la protección que ofrece el artículo 1 del

²² <http://www.aguaclara.org/talcual/ambiente20140825.pdf>

²³ <http://www.aguaclara.org/talcual/ambiente20141013.pdf>

Pacto; e investigar y sancionar toda acción a través de la cual se utilicen las riquezas naturales del país como recursos privados.

17. Es necesario restituir las funciones rectoras, científicas y técnicas del Ministerio del Ambiente como órgano encargado de la vigilancia de las normas, la gestión ambiental y la protección de la mega diversidad biológica del país; y fortalecer en particular el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), eliminando cualquier tipo de injerencia indebida de carácter político o militar en las tareas técnicas que cumplen sus autoridades y funcionarios.

18. Las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de los temas ambientales, deben ser escuchadas y convocadas a colaborar con las tareas que cumplen las instituciones de ambiente, en el marco del ejercicio del derecho a una participación plural y democrática, incluyente y no discriminatoria tal y como lo establece la Constitución y los convenios internacionales ratificados.

Artículo 11. Derecho al Agua

19. Venezuela cuenta con una legislación extensa sobre el agua: en el artículo 304 de la Constitución se le consagra como un bien público, estatus que se desarrolla en la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley Orgánica de Prestación de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, y la Ley Penal del Ambiente. Las plantas generadoras de agua, conocidas como hidrológicas, son administradas por la empresa estatal HIDROVEN, adscritas al Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ecosocialismo y Aguas.

20. En su Informe y en la Respuesta a la Lista de Cuestiones, el Estado afirma que se han cumplido las Metas del Milenio de forma adelantada. Dice el Estado que, en el año 2009, se garantizó acceso a agua potable a 95% de la población²⁴ y que se cumplió con la meta de saneamiento mejorado, al lograr una cobertura de 84,4% a través del Plan Nacional para Ampliar la Cobertura de Agua Potable y Saneamiento. También dice que el agua de consumo humano cumple con las exigencias establecidas en la normativa vigente y que la recolectada es devuelta a fuentes naturales, bajo los parámetros fijados por el organismo con competencia ambiental²⁵. Además, el Estado señala que se cuenta con la infraestructura necesaria para abastecer de agua potable a una población de 30 millones de personas²⁶. En efecto, el Estado venezolano ha instalado tuberías en lugares en los que anteriormente no existía acceso al agua potable. Sin embargo, la potabilidad del agua distribuida no es confiable²⁷ y el suministro suele ser bastante irregular, considerando los cortes del servicio que en algunos casos pueden extenderse por días y hasta semanas.

²⁴ Párrafos 456 y 459 del Informe Periódico y 124 de la Respuesta a la Lista de Cuestiones.

²⁵ Párrafo 462 del Informe Periódico y 129 de la Respuesta a la Lista de Cuestiones.

²⁶ Párrafo 456 del Informe Periódico y 125 de la Respuesta a la Lista de Cuestiones.

²⁷ <http://www.aguacleara.org/talcual/ambiente20140804.pdf>

21. En 1943 se creó el Instituto Nacional de Obras Sanitarias INOS, que funcionó hasta 1994. Su objetivo fue procurar el agua potable y el saneamiento de las aguas servidas. En ejercicio de su mandato, en las décadas de los 50 y 70 se construyeron las plantas potabilizadoras con las que cuenta el país. Estas son plantas tecnológicamente convencionales y se ajustaron perfectamente al agua cruda que debían procesar. Sin embargo, hoy, las condiciones y la contaminación de las aguas que se intenta procesar son totalmente distintas. Las fuentes de agua cruda se han contaminado bien por la inexistencia o falta de uso de plantas depuradoras o porque a pesar de el trabajo de algunas, las contaminadas son mayoría. Hoy, la infraestructura que sobrevive a la falta de mantenimiento de esas plantas potabilizadoras “convencionales”, simplemente no puede lograr la potabilización requerida.

22. La falta de desarrollo de infraestructura y de mantenimiento para el tratamiento del agua ha generado un círculo vicioso. Las plantas potabilizadoras convencionales están diseñadas para procesar un tipo de agua cruda cuyos parámetros están establecidos en el Decreto 883 del año 1995²⁸, y no reciben el mantenimiento apropiado que requieren. Al mismo tiempo, hay pocas o ninguna planta depuradora que limpie el agua una vez utilizada y, en consecuencia, en las fuentes de agua se confunden todo tipo de contaminantes²⁹. Por ejemplo, el fósforo y el nitrógeno permiten el crecimiento de vegetación que resta oxígeno al agua de los embalses. Si a ello se agrega que las aguas industriales no son tratadas, la planta potabilizadora no podrá cumplir con los criterios de potabilización, por ser una planta “convencional”, pues su tecnología no fue diseñada para la contaminación del agua que recibe. Las aguas industriales pueden contener metales pesados, pesticidas, aceites u otras sustancias nocivas para la salud. Lo que las hidrológicas están haciendo para por lo menos distribuir un agua incolora y sin microorganismo es aumentar las cantidades de cloro y aluminio. Siempre y cuando la hidrológica reciba el suministro.

23. No existe información sobre el cumplimiento de los parámetros técnicos citados anteriormente ni sobre las condiciones del agua destinada al consumo humano, cuyos parámetros están establecidos en las Normas Sanitarias de Calidad del Agua Potable del año 1998³⁰. Para entender el problema en toda su magnitud: el agua es un solvente natural, en la cual los químicos continúan reaccionando. El resultado puede tener efectos altamente nocivos para la población; No hay información y tampoco una política pública que enseñe al consumidor sobre sus derechos.

24. La organización Movimiento por la Calidad del Agua, realizó un análisis de calidad del agua al embalse Pao Cachinche, que surte de agua a tres millones de habitantes en los Estados Carabobo, Aragua y Cojedes. Los resultados señalan que el agua no es apta para el consumo humano³¹. A raíz de este problema, en marzo de 2012, Movimiento por la Calidad del Agua introdujo una demanda de amparo constitucional de intereses colectivos y difusos contra el Estado venezolano ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia³². La Sala declinó su competencia en un tribunal de

²⁸ Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos.

²⁹ <http://www.aguaclara.org/talcual/ambiente20120319.pdf>

³⁰ <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/1998/36395.pdf>

³¹ <http://movimientoporlacalidaddelagua.blogspot.com/>

³² <http://movimientoporlacalidaddelagua.blogspot.com/p/juicio-del-agua.html>

municipio del estado Carabobo³³ y minimizó el problema a una simple prestación deficiente del servicio a la hidrológica correspondiente, HIDROCENTRO. Casi tres años después, el problema no solamente persiste, sino que se ha agravado. De acuerdo con información recopilada y estudiada por esta organización, hay niños en Carabobo presentando síntomas de autismo, cuando en realidad, según el informe médico, lo que hay es intoxicación por aluminio.

25. Otro caso que ejemplifica el manejo irresponsable del Estado respecto al tema del agua potable, es el del exgobernador del estado Monagas, a quien se dio la orden de suministrar agua a la ciudad de Maturín (capital del estado) – luego de un derrame petrolero sobre el río Guarapiche, principal fuente de agua de la ciudad³⁴. El gobernador fue expulsado de las filas del Partido Socialista Unido de Venezuela PSUV por desobedecer.

³³ <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/433-6513-2013-12-0340.html>

³⁴ <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/97866/el-gato-briceno-le-salio-al-paso-al-presidente-chavez-con-una-reveladora-carta-publicada-hoy/>

Recomendaciones

26. En cumplimiento de la Constitución y las leyes venezolanas, y su obligación de garantizar el derecho humano al agua señalada en el Pacto, el Estado debe hacer del conocimiento público los niveles de sustancias, químicos y minerales del agua tratada en cada una de las instalaciones hidrológicas del país; así como garantizar los recursos para dar un mantenimiento permanente a las plantas potabilizadoras y de tratamiento, y adecuarlas a estándares para el consumo confiable y seguro del agua por parte de la población.

27. A fin de garantizar niveles óptimos de saneamiento del agua, el Estado debe brindar facilidades a los privados para el establecimiento, recuperación y puesta en marcha de plantas de tratamiento en las industrias, de acuerdo con su producción, cuidando y realizando un monitoreo permanente para garantizar el cumplimiento de las normativas sanitarias correspondientes.

28. En el caso específico del embalse Pao-Cachinche, ubicado en el estado de Carabobo, el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para solucionar los problemas de contaminación que han sido reportados por organizaciones de la sociedad civil y comunidades que dependen del suministro de agua que surte el referido embalse y garantizar su participación y contraloría. Devolver el caso al Tribunal Supremo de Justicia, responsabilizarse por la atención médica a que hubiere lugar e indemnizar a los afectados.

Artículo 12. Derecho a un ambiente adecuado para la salud

29. Petrocasa S.A. es una empresa estatal que produce materiales para la construcción de casas de Policloruro de Vinilo PVC. Colabora con la Gran Misión Vivienda Venezuela en construir y donar casas a la población venezolana de bajos recursos³⁵. El gobierno ha realizado donaciones a otros países como Perú, Bolivia, Nicaragua y Cuba.

30. Reconociendo la necesidad de cubrir el déficit habitacional que existe actualmente en el país, vale también señalar que los materiales utilizados por la empresa para lograr estos objetivos ponen en alto riesgo la salud, e incluso la vida de las personas que trabajan en la mencionada planta y las que habitan y habitarán estas casas. El uso del Policloruro de Vinilo (PVC), como material constructivo por la empresa representa un problema para la salud humana y ambiental. Su ciclo de vida comienza con la emisión de Dioxinas, sustancias prohibidas mundialmente por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, ratificado por Venezuela en el año 2005 según Gaceta Oficial No. 38.098³⁶. Durante su vida útil, el PVC desprende el metal pesado utilizado para su estabilización y luego de su vida “útil” la degradación del polímero – plástico – es casi imposible.

³⁵ <http://www.petrocasa.com.ve/nosotros.html>

³⁶ Por el artículo 23 de la Constitución, el Convenio forma parte de la legislación nacional.

31. Las muestras analizadas del PVC utilizado en la fabricación de las denominadas “petrocasas”³⁷, señalan que el metal utilizado para la estabilización del polímero es el plomo (Pb) que, aunque en pequeñas cantidades, se hace disponible biológicamente a medida que se va desprendiendo de paredes, ventanas y puertas, sometiendo a sus ocupantes a una exposición baja pero permanente del metal pesado. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido que no hay límite permisible o seguro al plomo.

32. El fallecido presidente Hugo Chávez inauguró en marzo de 2008 la primera comunidad de “petrocasas”, bautizándola con el nombre de “Nuestra Señora Del Coromoto”. La comunidad estaba conformada por 450 casas, en las que vivían para ese momento 2.500 infantes. En menos de un año, tres casas se incendiaron, a pesar de que los organismos oficiales habían asegurado la inflamabilidad del PVC³⁸. Las emisiones de dioxinas a la atmósfera nunca pudieron ser cuantificadas. Existen distintas comunidades en todo el país, inclusive dentro de poblados en Parques Nacionales. El número exacto de comunidades construidas y de personas que las habitan se desconoce. El acceso a la información es bastante limitado. Únicamente a través de la prensa se pueden recoger algunos datos³⁹. La planta Petrocasa, de acuerdo con la información que se divulga oficialmente, se presenta como fabricante de “productos ecológicos” para “mejorar la calidad de vida de quienes los utilicen”.

33. A pesar de haberse presentado informes ante la Subcomisión de Salud y la Comisión de Ambiente de la Asamblea Nacional, de acudir al Tribunal Supremo de Justicia la producción y al utilización del PVC como material constructivo continua. Se ha difundido la información a través de diversos medios de comunicación sobre el gran riesgo del PVC, pero ningún organismo oficial ha tomado cartas en el asunto. Sin duda alguna, se deben tomar medidas para disminuir el déficit habitacional que sufre un gran número de ciudadanos en Venezuela. Sin embargo, en cumplimiento del artículo 11 del Pacto, garantizar un derecho no admite poner en riesgo otros, como es, en este caso, el derecho a la salud.

34. En informes ambientales existe alta preocupación por la utilización del mercurio en la minería ilegal artesanal, la que se lleva a cabo en hábitats indígenas, áreas protegidas, parques nacionales y lugares de importancia por su diversidad biológica. Sin embargo, existen también otras formas alarmantes de exposición a este neurotóxico en áreas urbanas por la obligatoriedad que el gobierno ha impuesto al uso de “bombillos ahorradores”. En Gaceta Oficial No. 40.370, de fecha 12 de marzo del 2014, se publicó una resolución conjunta de tres ministerios, el de Energía, el de Comercio y el de Industria – con la notoria ausencia del Ministerio de Ambiente – para “establecer de forma progresiva la prohibición de la producción, importación, distribución y comercialización de lámparas incandescentes de tipo convencional en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela”. En base a esta medida, entes oficiales han realizado intensas jornadas, casa por casa, por todo el país, regalando y canjeando bombillos incandescentes por ahorradores. A pesar de no contar con datos precisos, las notas de prensa gubernamentales hablan de millones de bombillos importados como

³⁷ http://www.aguaclara.org/camp_no_al_pvc.html#otros

³⁸ Las denuncias fueron hechas por los mismos habitantes de la comunidad. No se señalan sus nombres por temor a represalias.

³⁹ <http://www.notitarde.com/Sucesos/Tres-adultos-y-tres-ninos-fallecieron-tras-incendio-en-Petrocasas-GuacaraFotos/2014/08/04/343380>

regalo⁴⁰ y, de acuerdo, con la prensa oficial existe una planta con socios chinos para fabricar bombillos ahorradores en el país.

35. Si bien es necesaria la adopción de políticas que promuevan el uso eficiente de la energía eléctrica y garanticen la sustentabilidad energética y la protección del ambiente, de acuerdo con estudios de la Escuela de Biología de la Universidad Central de Venezuela (UCV), cada unidad de bombillo, posee 5 microgramos de mercurio (Hg), cantidad suficiente para contaminar 5 mil litros de agua. El suministro de estos bombillos por parte del Estado, no está acompañado de una explicación sobre el riesgo que las luminarias ahorradoras representan, ni sobre su manejo apropiado, mucho menos sobre su disposición final. No existe además ninguna advertencia gubernamental en los bombillos que se distribuyen, ni tampoco en las cajas. Finalmente, son las municipalidades, sin ninguna orientación, las encargadas de llevar los restos de los bombillos al vertedero que les corresponda. De este modo, el Estado ha obligado a los ciudadanos a exponerse a un neurotóxico y ha generalizado el uso de un agente altamente contaminante, en contravención con el derecho a la salud consagrado en el artículo 12 del Pacto.

Recomendaciones

36. En el caso del PCV, el Estado debe suspender su producción en el plazo más breve posible, así como prohibir su uso en materiales para la construcción de viviendas; tomar las medidas sanitarias necesarias para evaluar y atender debidamente las consecuencias nocivas que haya tenido este producto en la salud de las personas expuestas, entre las cuales se encuentran los trabajadores de la planta de Petrocasa S.A y los habitantes de las “petrocasas”; indemnizarlos si fuere el caso; comunicar el peligro de estas construcciones a los países que hayan recibido “petrocasas” como donación, para que puedan adoptar las medidas correspondientes.

37. En el caso de los bombillos ahorradores, el Estado debe detener a la brevedad la distribución de estos bombillos, desarrollar un plan de salud pública para atender a la población expuesta, realizar las inversiones para contar con una planta recuperadora dirigida a su disposición final; informar y educar a la población sobre el manejo de estas luminarias como productos peligrosos; involucrar a las entidades locales a las que corresponde, en el ordenamiento jurídico venezolano, la gestión de los desechos urbanos.

38. Realizar los trámites correspondientes para ratificar lo antes posible el convenio de Minamata firmado en octubre del 2014 e implementar su articulado a nivel nacional.

⁴⁰<http://www.avn.info.ve/contenido/7-a%C3%B1os-se-han-sustituido-160-millones-bombillos-incandescentes-ahorradores>
<http://www.corpoelec.gob.ve/search/node/bombillos%20ahorradores?page=1>